



Expediente: **053130243945**
Radicado: **RE-02898-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/08/2024** Hora: **12:02:20** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-02212-2024** del 4 de julio de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSE LIBARDO NOREÑA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.825.574, para uso doméstico en beneficio del predio con FMI N° 018-53231, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Granada.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Granada entre los días 10 de julio y 24 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 25 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico **IT-04937-2024** del 31 de julio de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento Sin Nombre, cuenta con un caudal disponible para reparto de 2.35 Useg suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.2 El usuario capta el recurso por medio de bombeo.

4.3 El Nacimiento Sin Nombre esta desprotegido, por lo que se hace necesario fortalecerle con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.

4.4 El predio del señor José Libardo Noreña cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.5 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, se ubica en el POMCA del do Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica — POMCA- en áreas Agrosilvopastoriles — POMCA- en áreas de recuperación para el uso múltiple — POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

4.6 Es necesario archivar el expediente (053130217682) de concesión de aguas otorgada al señor Libardo Norña Noreña, ya que se encuentra vencido.

4.7 Es factible OTORGAR concesión de aguas para uso doméstico (lavado de cosechas), pecuario y agrícola (riego) al señor José Libardo Noreña Noreña, en beneficio de su predio denominado La Florida, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Granada, pues cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare para el permiso de concesión de aguas.

(…)”



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04937-2024 del 31 de julio de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, en beneficio del predio identificado con FMI 018-53231, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio ubicado en el municipio de Granada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JOSE LIBARDO NOREÑA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.825.574, en un caudal total de 0.0106 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (lavado de cosechas) un caudal de 0.0052 L/seg, para uso Pecuario 0.0037 Us y uso Agrícola (riego) 0.0017 Lis, captado del Nacimiento Sin Nombre, en beneficio de su predio denominado La Florida, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Granada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Florida	FMI:	018-53231	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	13	10.58	6	9	23.33	2347	
Punto de captación N°:							1				
Nombre de la Fuente	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		-75	13	11.57	6	9	24.84	2347			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (lavado cosechas)						0.0052				
2	Pecuario						0.0037				
3	Agrícola (Riego)						0.0017				
Total caudal a otorgar (caudal de diseño)							0.0106				

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **JOSÉ LIBARDO NOREÑA NOREÑA**, para que en un término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ LIBARDO NOREÑA NOREÑA** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Requerir al señor Libardo Noreña Noreña, realizar reforestación y aislamiento en el perímetro del nacimiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ LIBARDO NOREÑA NOREÑA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que mediante Resolución 112-7293-2017 del 21/12/2017 Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

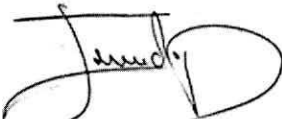
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **JOSÉ LIBARDO NOREÑA NOREÑA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130243945

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 22/07/2024

Técnico:

ANEXO: Formulario simplificado y diseño obra de captación y control